



Este artículo se encuentra disponible en acceso abierto bajo la licencia Creative Commons Attribution 4.0 International License.

This article is available in open access under the Creative Commons Attribution 4.0 International License.

EL CONTROL SOCIAL Y TRIBUTARIO DEL PATRIMONIO FAMILIAR DE PERUANOS EN EL EXTRANJERO

Social and tax control of Peruvians' family wealth abroad

MANUEL BERMÚDEZ TAPIA
Universidad Nacional Mayor de San Marcos
(Lima, Perú)

Contacto: mbermudezt@unmsm.edu.pe
<http://orcid.org/0000-0003-1576-9464>

RESUMEN

A consecuencia del desarrollo económico del país en las dos últimas décadas y de la pandemia de la COVID-19, que generó situaciones de sucesión de peruanos residentes y con patrimonio en el extranjero, en los últimos años se ha producido un contexto especial que no ha sido debidamente analizado en el ámbito normativo, tanto en el ámbito tributario y financiero como en el familiar, especialmente porque el patrimonio en evaluación no fue registrado en ninguna fuente de información manejada por el Estado. Ante esta situación, presentamos un documento elaborado bajo un enfoque cualitativo, de diseño observacional y analítico en función de la realidad económica,

patrimonial y financiera de peruanos que registran un patrimonio fuera de la jurisdicción nacional. Este trabajo nos permite demostrar la deficiencia del sistema registral y de identificación y, a partir de ello, planteamos algunas propuestas de mejora.

Palabras clave: familia; patrimonio familiar; sucesión intestada; relaciones familiares irregulares; control tributario del patrimonio.

ABSTRACT

As a result of the economic development of the country in the last two decades and the COVID-19 pandemic, which generated situations of succession of Peruvians residing and with their assets abroad, a special context has arisen in recent years that has not been properly analysed in the regulatory sphere. In recent years, a special context has arisen that has not been duly analysed in the regulatory sphere, both in the tax and financial sphere and in the family sphere, especially because the wealth under evaluation was not registered in any source of information managed by the State. In view of this situation, we present a document prepared with a qualitative approach, with an observational and analytical design based on the economic, patrimonial and financial reality of Peruvians who register their wealth outside the national jurisdiction. This work allows us to demonstrate the deficiencies of the registry and identification system and, based on this, we put forward some proposals for improvement.

Key words: family; family wealth; intestate succession; irregular family relationships; tax control of wealth.

Recibido: 20/07/2022 Aceptado: 15/09/2022 Publicado: 10/12/2022

1. INTRODUCCIÓN

En los últimos años, la economía peruana presentó un desarrollo sostenible que provocó la mejoría de las capacidades financieras y patrimoniales de las familias. Este crecimiento económico, identificado en el desarrollo productivo del país, permitió que muchos ciudadanos y grupos familiares opten por tener una mayor actividad financiera, económica y patrimonial en el extranjero.

De este modo, la adquisición de bienes inmuebles y el registro de cuentas bancarias a mediano o largo plazo representan una opción accesible a los peruanos que registran un excedente económico en su economía personal o familiar y optan por asegurar o preservar sus intereses ante la inestabilidad peruana que ha sido constante desde el año 2000.

No obstante, estos bienes o cuentas bancarias no son registrados en el país; y, eventualmente, ni la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat), ni la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp) o alguna entidad estatal pueden tener conocimiento objetivo y en tiempo real de esta información porque no existe la posibilidad de llegar a identificarla de forma ordinaria. Esta es una situación que en el ámbito familiar tiene implicancias en el contexto sucesorio y en los trámites de procedimientos de cobro de una pensión de alimentos, si el demandado registra esta condición patrimonial con bienes ubicados en el extranjero.

En cuanto a la Sunat y la Sunarp, el Estado se ve en la condición limitada de no poder ejecutar la verificación, el control o la fiscalización de dicho patrimonio debido a que el Perú no tiene jurisdicción sobre entidades ubicadas en el extranjero.

Asimismo, este fue un problema que representó una condición especial durante el desarrollo de la pandemia de la COVID-19, cuando muchos sucesores forzosos peruanos tenían referencias sobre el patrimonio de sus causantes ubicados en el extranjero pero que no contaban con los mecanismos ni los medios para hacer acreditable su expectativa, ello ante la falta de información de parte de otros sucesores generados por el mismo causante en el extranjero.

En este ámbito, la familia en el extranjero que registraba el causante peruano podía actuar de conformidad a la tutela de sus intereses con base en una eventual legitimidad y legalidad, ya que las circunstancias así lo permitían y esto en contra de sus propios familiares, porque estos tendrían poca o nula opción de ejecutar una acción en defensa de sus derechos e intereses.

Ante este panorama, es posible ubicar que una situación de naturaleza familiar puede tener implicancias en el ámbito del derecho internacional, constitucional, procesal, familiar, sucesorio, administrativo, tributario y registral, así como también puede tener una incidencia en el ámbito penal ante un presumible o hipotético caso de lavado de activos (Calatayud, 2005).

De este modo, el análisis ejecutado frente a este panorama permite presentar un documento ejecutado bajo una metodología cualitativa, de diseño observacional, analítico y aplicativo en el ámbito tributario, familiar y constitucional sobre una realidad que registra una escasa evaluación en el ámbito académico-nacional (Bermúdez, 2015), sobre todo porque conlleva un análisis multidimensional e interdisciplinario.

El objetivo del documento permite proyectar la necesidad de mejorar los sistemas de información personal, patrimonial y familiar en el Perú tomando en cuenta que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), la Sunarp y la Sunat tienen una limitada capacidad de acceder a información de los ciudadanos peruanos, debido a que el sistema normativo nacional no ha sido optimizado a las condiciones que exige la realidad actual. De esta forma, sería posible mejorar la capacidad de la Sunat respecto de su facultad impositiva tributaria conforme señala el artículo 74 de la Constitución, toda vez que la imposibilidad de establecer un mejor mecanismo de asignación de obligaciones tributarias afecta al desarrollo económico del país en función de la acción evasiva del propietario del patrimonio registrado en el extranjero.

Respecto a la Sunarp y el Reniec, la optimización de sus competencias y sistemas de información personal permitirían una mejor y mayor seguridad jurídica en la identificación de realidades familiares

que generarían una mejor evaluación de derechos y una eventual limitación de situaciones de mala fe en perjuicio de los intereses y los derechos de familiares ante un eventual causante o familiar (Tarcus, 2005).

Consecuentemente, frente a la necesidad de optimizar las competencias de las entidades del Estado peruano se plantea una reforma necesaria ante la desactualización de la legislación en los últimos cuarenta años (Bermúdez, 2008, p. 69), tomando en cuenta las condiciones económicas y patrimoniales que registran muchas familias peruanas en el extranjero (Carballo, 2006, p. 174).

2. EL ESTADO Y LA SEGURIDAD JURÍDICA RESPECTO DE LA INFORMACIÓN DE DATOS PERSONALES, PATRIMONIALES Y FISCALES

En el país, el proceso de mejora en la sistematización de información de datos personales, de alcance registral, de contenido patrimonial y/o fiscal es muy limitado (Bermúdez, 2018), sobre todo porque se asume que esta acción del Estado podría provocar una condición negativa en las libertades de los ciudadanos. Se trata de un error de perspectiva, ya que en realidad todo lo que ejecuta un ciudadano peruano en el país debe ser registrado y formalizado para que así pueda tener la seguridad y la capacidad suficientes para ejecutar la tutela de sus intereses y derechos de conformidad con la legislación.

En ese sentido, la misma legislación permite identificar que este procedimiento de complementación de información responde y se basa en la capacidad del propio ciudadano peruano de ingresar información al registro de datos del Estado (Albaladejo, 2016) en función de la naturaleza del mismo, conforme se puede detallar:

- a) En el ámbito personal y familiar, las personas pueden registrar una convivencia (propia) y no registrar dicha situación ante una autoridad pública.

Esta opción no limita ni condiciona ningún derecho mientras los convivientes opten por preservar su intimidad y privacidad. En ese sentido, el Estado no obliga a registrar

estas convivencias de forma automática o bajo condición de tiempo. Sin embargo, en la eventualidad de que se registre una situación negativa, como puede ser una separación o una situación de sucesión, la persona que pudiera verse afectada en algún derecho tendrá que ejecutar procedimientos judiciales y una defensa legal de sus derechos en un tiempo, con el consiguiente gasto económico que implica.

- b) En el ámbito personal y familiar, el registro del nacimiento de un hijo no es obligatorio, pese a que esta situación puede provocar la indefensión del niño recién nacido.

El registro del recién nacido puede ser ejecutado de forma discrecional y estar sujeto a condiciones negativas, como las detalladas por el Decreto Legislativo n.º 1377, que permite a una mujer casada registrar al hijo sin los datos del padre biológico (Benavente, 2011). Nótese que la identidad del hijo no es una prioridad para el Estado y por eso el legislador no tomó en cuenta que estaba trivializando un derecho natural, humano, convencional, fundamental y constitucional.

- c) En el ámbito personal, familiar y registral, para la adquisición de un bien inmueble no existe un trámite formal en la Sunarp, tomando en cuenta que la legislación civil permite la opción de que los propietarios puedan hacer valer sus derechos en el ámbito judicial.

La coexistencia de dos sistemas registrales opuestos permite una condición disfuncional en el ámbito económico del país, pero ello no ha sido modificado ni está prevista una eventual reforma en el corto plazo (Escobar, 2015).

- d) En el ámbito financiero, recién en el 2014 se promulgó la Ley n.º 30152, que regula la obligación del sistema financiero y bancario a «informar» a los herederos de un causante con registro o depósitos en su sistema de servicios.

En el ámbito civil-patrimonial, registral y financiero-bancario, entre 1984 y 2014, no existió ningún mecanismo normativo objetivo y directo que permita la tutela de intereses

de los sucesores forzosos que desconocían la condición del causante en el sistema financiero y bancario. La opción de una defensa de derechos en el ámbito judicial implicaba una opción que probablemente hubiera sido mucho más onerosa que el acceso a la información y el registro de dicho patrimonio en el ámbito sucesorio.

- e) En el ámbito del derecho internacional público y privado, un ciudadano peruano que reside en el extranjero no está obligado a registrar su patrimonio, tanto de bienes inmuebles y muebles como los generados en el ámbito financiero-bancario en el ámbito nacional.

Téngase en cuenta que la jurisdicción nacional no ha previsto estas condiciones, pese a la diáspora peruana registrada entre los años 1986 y 1991 que salió del país ante el colapso de la economía nacional debido a la corrupción generada en el gobierno de Alan García Pérez.

En este ámbito, el Estado no tomó en cuenta que desde 1991, muchos peruanos han mejorado sus condiciones personales y patrimoniales en el extranjero y por eso es que no se registra una reforma normativa al respecto (Bermúdez, 2012).

3. LA IMPORTANCIA DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN DE DATOS PERSONALES, PATRIMONIALES Y REGISTRALES ÓPTIMOS

Los Estados tienen por obligación principal garantizar la paz y la seguridad jurídica a sus ciudadanos porque de este modo generan una condición de estabilidad que legitima su propia supervivencia y optimiza sus posibilidades de desarrollo. Sin embargo, en el caso peruano, el Estado no ha tomado en cuenta los siguientes aspectos:

- a) El contexto del desarrollo social, económico, familiar, cultural y sexual de la población desde fines de la Segunda Guerra Mundial hasta la actualidad.

El análisis de las políticas públicas en el período de evaluación entre 1945 al 2023 permite detallar que no se ha

registrado ninguna política pública que pueda evaluar la evolución de la demografía nacional, con lo cual tampoco ha sido posible evaluar el desarrollo desproporcional de las zonas urbanas frente al contexto rural en el país. Tampoco se ha podido identificar alguna política pública sobre la salud mental en el país, pese al registro de constantes fenómenos migratorios tanto de peruanos como de extranjeros. Esta es una condición que se agudiza cuando se analiza la nula percepción del impacto del terrorismo entre los años 1980 y 2000.

Bajo estas condiciones, en los últimos veinte años, ningún gobierno peruano ha visto la necesidad de proyectar las condiciones de la sociedad nacional para generar políticas de Estado o de gobierno que puedan atender sus principales necesidades.

- b) El desarrollo de la economía peruana y el registro de una población con pobreza endémica.

Pese al crecimiento de la economía peruana, el Estado, en el período de evaluación entre 1945 y 2023, no registra ninguna política de atención social, económica y demográfica en las regiones de Huancavelica, Apurímac, Puno y Cajamarca, identificadas como las regiones con mayor pobreza endémica en el país. Tampoco registra una condición particular cuando evalúa las condiciones particulares y estructurales en los municipios más pobres del país, pese a los recursos que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) dispone a favor de los gobiernos locales (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2010).

Sobre esta base, resulta inexplicable el método de evaluación del propio MEF cuando ejecuta su metodología de evaluación de realidades económicas, donde toma en cuenta diferentes variables que provienen de otras entidades públicas; y, ante el resultado registrado, el gobierno nacional no ha previsto ninguna acción que provoque un cambio significativo.

c) El desarrollo demográfico y la disfuncionalidad de las realidades familiares.

Un problema estructural que se amplificó en los últimos años, sobre todo por el registro de movimientos migratorios tanto nacionales como hacia el extranjero, es el excesivo aumento de fenómenos de violencia social en todo el territorio nacional y el desarrollo de nuevas necesidades ante el crecimiento poblacional.

De este modo, la actual situación irregular de la realidad socio-familiar peruana es una consecuencia de lo que ha venido ocurriendo en los últimos setenta años, razón por la cual se registran familias secuenciales, consecutivas y/o paralelas. Esta es una condición que en el tiempo ha logrado generar la evaluación de derechos de naturaleza familiar en el ámbito judicial, sobre las cuales se han reconocido a las familias ensambladas, extendidas, binacionales, interculturales y familias que derivan de relaciones vinculadas a personas integrantes del colectivo LGTBQ.

Ante lo descrito, el Estado no logró optimizar los alcances del Código Civil (Roca, 2014) que registra situaciones inconstitucionales que se mantienen hasta la actualidad y perjudican la tutela de derechos de naturaleza familiar con un alcance patrimonial significativo. En ese sentido, es incongruente, en relación con el proceso de constitucionalización del derecho de familia (Bermúdez, 2011, p. 11), la vigencia de algunas reglas normativas que resultan inconstitucionales, por ejemplo:

- Hijo alimentista, pese a la posibilidad de que se pueda ejecutar procedimientos de evaluación de la filiación a través de procedimientos científico-genéticos.
- La posibilidad de generar un divorcio por causal de homosexualidad, tomando en cuenta que esta condición atenta contra el derecho a la igualdad reconocido en el artículo 2 de la Constitución.

Asimismo, resulta anacrónico que se mantengan elementos normativos disfuncionales, como los siguientes:

- La posibilidad de mantener el matrimonio pese al registro de una separación de hecho prolongada en el tiempo.
- La posibilidad de mantener excluido a un familiar de la información pública que se registra en el Reniec. En ese sentido, los hijos extramatrimoniales no están al alcance de la información pública, con lo cual una eventual persona que opte por casarse no tendrá acceso a la información personal de su pareja que resulta fundamental y vinculante a sus decisiones (Bermúdez, 2022).
- La posibilidad de que una «disposición de bien de la sociedad de gananciales» sea «convalidada» en el tiempo. No se toma en cuenta que una acción que afecta de manera directa al desarrollo económico de la familia puede provocar una condición severa en las relaciones interpersonales si se trata de la disposición del único bien familiar. El legislador ha preservado la idea de que la estructura familiar puede «soportar» todo y ha tratado de que se mantenga unida, pese a las circunstancias.
- Finalmente, como complemento del último punto, la legislación peruana no ha tomado en cuenta que, en situaciones de violencia familiar extrema, sobre todo en casos de tentativa de feminicidio o de homicidio, el divorcio debería quedar automáticamente determinado con la responsabilidad del agente activo de dichos delitos, ello en tanto que una víctima que opte por «preservar» su relación matrimonial no está en la plenitud de sus competencias mentales y civiles.

Véase con referencias simples la disfuncionalidad de la legislación civil-familiar peruana que permite proyectar una condición económica significativa cuando el patrimonio no es debidamente registrado, ya que puede tener consecuencias en diferentes niveles:

- a) En el ámbito fiscal y tributario, porque no ha sido debidamente analizado.

Si evaluamos el ámbito civil-familiar, las sucesiones tienen un registro tributario especial, debido a que el Estado ha considerado una regulación particular en estas situaciones.

- b) En el ámbito civil-familiar-registral, la falta de una actualización de información puede provocar problemas en lo que respecta a la disposición de bienes de naturaleza social o que tengan incidencia en el ámbito familiar y, eventualmente, en el ámbito sucesorio.

Los registros de anticipos de herencia o transferencias económicas entre familiares que no resultan acreditables en el sistema financiero (Jiménez, 2004, p. 17), a través del proceso de bancarización, son próximas a ser consideradas como actos propios de fiscalización por un presunto lavado de activos.

- c) En el ámbito civil-internacional, la escasa valoración a la información de carácter personal, familiar, patrimonial y sucesoria todavía no ha provocado que países que registren población migrante significativa dialoguen con los gobiernos de donde salieron estas poblaciones.

La posibilidad del registro de unificaciones familiares o el registro de remesas en el ámbito económico pueden ser elementos muy importantes en la planificación de políticas públicas para un Estado, sobre todo cuando estas acciones inciden en su demografía o su propia economía local.

4. UNA PERSPECTIVA COMPARADA SOBRE LAS ACCIONES QUE EJECUTAN OTROS GOBIERNOS SOBRE LA INFORMACIÓN DE NATURALEZA PERSONAL-PATRIMONIAL DE SUS CIUDADANOS

Cuando un gobierno inicia acciones de control de la información de sus propios ciudadanos es porque ha registrado una condición positiva o negativa que requiere de una legislación especial. Esta situación ha provocado que los Estados, a través de sus gobiernos, busquen optimizar el método de control y fiscalización a su población para así poder proveerles suficientes servicios públicos, con lo cual se garantizan períodos de paz y prosperidad. De este modo, los gobiernos optan por hacer un balance ejecutivo y efectivo de las necesidades

que requiere la población y las capacidades del Estado para poder atender las exigencias sociales. En ese sentido, la coherencia en la gestión pública exige primero tener manejo de las condiciones de la población para así poder evitar alguna situación negativa en las acciones estatales.

Esta es una condición positiva que limita la ejecución de políticas focalizadas que tienden a un populismo desmedido o provocan un clientelaje político que finalmente desnaturaliza la dirección del gobierno y ocasiona una crisis ante la eventual incapacidad de mantener el financiamiento de servicios públicos o ejecución de obras públicas que no registren un ingreso patrimonial o atención de objetivos del Estado.

De esta manera, la capacidad de evaluar el patrimonio que se registra en la sociedad es una de las principales acciones que debe ejecutar todo gobierno, especialmente cuando se procura generar condiciones de estabilidad en el tiempo, hecho que se traduce en la baja opción de regular «nuevos tributos» en los países democráticos y con una estabilidad financiera macroestructural. En el ámbito contrapuesto, países con una economía sujeta al populismo y sin una proyección objetiva registran el progresivo incremento de fórmulas normativas que registran «nuevos tributos» que provocan una condición económica insostenible.

A propósito de estos elementos, se analizarán referencias comparadas, sobre las cuales fijaremos una posición y plantearemos algunas propuestas.

4.1. ARGENTINA

En 2011, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) emitió la Resolución General n.º 3210, con la cual se implementaba el Programa de Consulta de Operaciones Cambiarias, a fin de controlar en tiempo real la situación fiscal y económico-financiera de quien realiza operaciones económicas con moneda extranjera dentro o fuera del país.

El contenido de estas acciones de naturaleza inconstitucional y también de control del patrimonio de forma desproporcionada fue criticada por la doctrina constitucional, tributaria y económica, pero las acciones del Gobierno se mantuvieron en el tiempo al generarse otros procedimientos equivalentes para así evitar alguna intervención jurisdiccional internacional, sobre todo en la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En el ámbito constitucional, Martín Acevedo Miño (2013) denominó a estas acciones gubernamentales como un «cepo cambiario» por la acción de control desmedido que ejecutaba el Estado en contra de la población. La consecuencia que ha permanecido hasta la actualidad está centrada en el hecho de que los argentinos que se encuentran en el extranjero son fiscalizados por el Estado en la disposición de su patrimonio si es que bancarizan alguna operación (Juegen, 2009).

4.2. VENEZUELA

Siguiendo un modelo económico y político de naturaleza socialista, la intervención de los gobiernos nacionales en el ámbito patrimonial de sus ciudadanos es una constante que se evidencia en la fiscalización de los actos económicos de los ciudadanos en el extranjero.

El Gobierno venezolano, en una etapa preliminar a la agudización de su economía, optó por generar diferentes tipos de cambio de divisas extranjeras, especialmente para generar algún beneficio a sus acciones financieras en el ámbito local.

Una de las situaciones provocadas por el propio Gobierno venezolano fue la de generar el «raspado de tarjeta» porque se asumía que el ciudadano «gastaría» un patrimonio en el extranjero que en el país sería «convertido» a un especial tipo de tasa cambiaria que generaría un beneficio para el ciudadano que salió del país.

Esta acción tributaria provocó que muchos venezolanos viajen, ya que el beneficio resultaba positivo, más aún cuando el tipo de cambio provocaría una ventaja cualitativa, sin importar la naturaleza del viaje (Pardo, 2013).

4.3. BOLIVIA

Debido a las acciones macroeconómicas de los últimos Gobiernos bolivianos, el acceso a las divisas extranjeras paulatinamente fue escaso y provocó en el año 2023 que Bolivia se quede sin reservas de dólares que sostengan su economía nacional.

Ante esta situación, guiándose de las referencias ejecutadas por Argentina y Venezuela, el Gobierno boliviano generó varios «tipos de cambio» diferenciados que permitieron que sus ciudadanos puedan ejecutar acciones económicas (Redacción Central Los Tiempos, 2023) y de intercambio comercial con el extranjero, de forma equivalente a lo que en el Perú se desarrolló con el dólar MUC en el primer gobierno de Alan García Pérez.

Las consecuencias económicas de esta acción provocaron la ausencia del dólar en la economía local y provocará en el tiempo una situación insostenible que indefectiblemente conllevará que muchos bolivianos con patrimonio en el extranjero sean fiscalizados por el Gobierno ante la ausencia de una mejor opción para acceder al dólar.

4.4. NORTEAMÉRICA

A diferencia de los casos previos, Estados Unidos es un país que ha generado una política interna diferente en función de la limitada legislación tributaria y administrativa ante el registro de patrimonio en el extranjero.

En ese sentido, muchos norteamericanos comenzaron a registrar su ciudadanía y residencia en países extranjeros vinculados a «paraísos financieros», situación que limitaba la capacidad del Estado de ejecutar una fiscalización y un control tributario acordes a la realidad económica del contribuyente norteamericano.

Las condiciones detalladas en este punto enfatizan la perspectiva del patrimonio individual y personal-familiar, quedando fuera de evaluación el control del patrimonio derivado de una actividad empresarial por cuanto este ámbito se encuentra debidamente legislado e inclusive existe una legislación que promueve las limitaciones

a la doble contribución y mejoran las capacidades económicas de las empresas en el extranjero.

4.5. REFERENCIAS SOBRE ACCIONES DE OTROS PAÍSES CON ECONOMÍA LIBERAL

Ante las acciones desarrolladas por Estados Unidos, otros países, como Francia¹, Inglaterra, Irlanda, España, Portugal y Grecia, han iniciado acciones de control del patrimonio de sus ciudadanos. En el caso de Inglaterra, al estallar la guerra de Rusia contra Ucrania, se permitió la confiscación del patrimonio de muchos empresarios rusos registrados en su país (De Miguel, 2022).

En contraposición, Alemania, Inglaterra, Canadá, entre otros, bajo el liderazgo de sus líderes políticos y ante cierta estabilidad económica nacional, optaron por tener una línea de trabajo denominada por la prensa como «Keep calm and win elections», que se traduce en el incremento de los impuestos a los nacionales, con objeto de resguardar la estabilidad financiera nacional. Angela Merkel, en ese sentido, acuñó la frase que sostiene esta práctica: «un político piensa en las próximas elecciones; un estadista, en las próximas generaciones» (citada en León, 2013, párr. 3).

Sin embargo, estas iniciativas han provocado que los ciudadanos renuncien a su nacionalidad para así conservar el porcentaje patrimonial que sus Gobiernos fiscalizan tributariamente. Este es el efecto de la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (Foreign Account Tax Compliance Act [FATCA]) (Jatras, 2013).

La presión ante las amenazas de multas y confiscaciones ha promovido una ola masiva de renunciadas a la nacionalidad americana, principalmente de aquellos que residen en el extranjero, debido a que tendrían que asumir una carga impositiva de dos gobiernos diferentes, siendo el propio país el que prácticamente no les ofrece ningún servicio o bien público a cambio de sus tributos (Bermúdez, 2021).

1 El actor Gérard Depardieu renunció a la ciudadanía francesa ante el incremento de los impuestos a los nacionales franceses por sus trabajos en el extranjero (Mora, 2012).

5. HACIA UNA REFORMA TRIBUTARIA SOBRE EL CONTROL DEL PATRIMONIO FAMILIAR UBICADO EN EL EXTRANJERO

De conformidad con el panorama internacional, tanto de forma activa como también derivada de las situaciones de naturaleza macroeconómica, es previsible que en el mediano plazo el Gobierno nacional opte por generar un procedimiento de control, fiscalización y auditoría del patrimonio de los ciudadanos que se encuentran en el extranjero.

De este modo, esta opción no solo es viable sino previsible por cuanto mejora la capacidad recaudatoria de la Sunat, de conformidad con el artículo 21 del Decreto Legislativo n.º 955, pero requerirá un marco normativo mucho más estructural que implique lo siguiente:

- a) La comunicación y el traslado de información de naturaleza privada a gobiernos extranjeros.

En este ámbito, consideramos que las acciones vinculadas al ámbito de lavado de activos podría ser el marco preliminar sobre el cual muchos Gobiernos comiencen a registrar y facilitar la información a otros Gobiernos para así poder ejecutar mejores procedimientos de control y fiscalización del patrimonio, sobre todo del registrado de forma ilegal.

- b) La reforma de los procedimientos y métodos de registro en el ámbito nacional, a nivel del Reniec, la Sunarp y la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).

La sistematización de información y datos personales y relacionados con el ámbito sociofamiliar deberían ser acumulados en la Sunarp, manteniéndonos en la idea de que el Reniec no constituye una entidad que tenga la necesidad de ser mantenida como un organismo constitucional autónomo, ya que su alcance no es proporcional a su configuración constitucional.

En el ámbito de la SBS, la información no está vinculada a los datos de naturaleza económica, financiera o bancaria, sino a la titularidad de las cuentas, por cuanto estas deberían tener una mayor vinculación con la información que administra el Reniec y la Sunarp.

- c) Una mayor capacidad y logística en la Sunat, sobre todo porque en los últimos meses ha venido ejecutándose una acción de control sobre las actividades de naturaleza económica que ejecutan los influencers y las personas con un perfil público notorio (Sunat, 2022).

6. CONCLUSIONES

Los Gobiernos nacionales deben adaptarse a las nuevas condiciones que desarrollan sus ciudadanos, para quienes es natural que en épocas de crecimiento y desarrollo las condiciones económicas, tributarias y comerciales mejoren su capacidad personal y familiar. Esto es equivalente a cuando la realidad económica nacional está en una condición negativa y el Estado debe evaluar métodos que le permitan mejorar su capacidad de recaudación tributaria para así mantener o ampliar la provisión de recursos a fin de garantizar su legitimidad ante la población con el mantenimiento de servicios públicos.

No obstante, en este panorama, el ámbito normativo no ha tomado en cuenta las condiciones que pueden generarse en épocas de migración hacia el extranjero, que en el tiempo provoca una condición patrimonial estable o el registro de patrimonio ubicado en el extranjero que no es fiscalizado a nivel tributario en el país.

Esta es una realidad que permite detallar la escasa proyección que ha ejecutado el Gobierno nacional ante una situación que resultaba previsible, sobre todo luego de más de veinte años de progreso económico del país. Es una condición que se hizo evidente cuando, a raíz de la pandemia, procesos de determinación de derechos y patrimonio ubicado en el extranjero reclamados por ciudadanos peruanos no eran debidamente identificados en el país.

De este modo, situaciones de sucesión intestada en familias peruanas con referencias negligentes o en situación de crisis evidenciaban una nueva realidad económica: la existencia de bienes ubicados en el extranjero se convertía en un problema tanto de impacto en la economía nacional como en la evaluación de las relaciones familiares, sobre todo en un ámbito sucesorio.

REFERENCIAS

- Acevedo, M. (2013, 17-19 de septiembre). *La libertad cambiaria y el principio de legalidad. Las restricciones inconstitucionales en Argentina* [Ponencia 3D-006]. XI Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional «Jorge Carpizo», Tucumán, Argentina.
- Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). (2011). Resolución General 3210. Buenos Aires: 28 de octubre de 2011. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/185000-189999/188904/norma.htm>
- Albaladejo, E. I. (2016). Aspectos conflictivos de la obligación tributaria de declarar los bienes sitos en el extranjero. *Carta Tributaria. Revista de Opinión*, (17-18), 43-58.
- Benavente, P. (2011). La filiación de los hijos de parejas, casadas o unidas de hecho, del mismo sexo. La situación legal y jurisprudencial actual. *Anuario de Derecho Civil*, 64(1), 75-124. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3689272>
- Bermúdez, M. (2008). *Derecho procesal de familia. Aproximación crítica no convencional a los procesos de familia*. Editorial San Marcos.
- Bermúdez, M. (2011). *Constitucionalización del derecho de familia*. Ediciones Caballero Bustamante.
- Bermúdez, M. (2012). El régimen tributario y la manutención de la familia, apuntes sobre una eventual reforma tributaria por la implementación de las reducciones familiares en el pago del impuesto a la renta. *Normas Legales*, (133), 139-145.
- Bermúdez, M. (2015). El régimen tributario y la manutención de la familia. *RAE Jurisprudencia. Revista de Análisis Especializado de Jurisprudencia*, 7(80), 58-63.
- Bermúdez, M. (2018). Seguridad jurídica en función de la regulación estatal de datos personales. *Administración Pública & Control*, (50), 48-51.
- Bermúdez, M. (2021). Reducciones tributarias en la evaluación del pago del impuesto a la renta como política pública. En Grupo de Estudios Fiscales UNMSM (ed.), *Tratado de derecho tributario iberoamericano* (pp. 659-683). Instituto Pacífico.

- Bermúdez, M. (2022). Identidad, filiación y seguridad jurídica. Supuestos jurisprudenciales. *Diálogo con la Jurisprudencia*, 27(284), 25-32.
- Calatayud, A. (2005). Incidencia del elemento extranjero en el patrimonio conyugal y en su sucesión transmisoria. En M. Garrido & J. M. Fugardo (coords.), *El patrimonio familiar, profesional y empresarial. Sus protocolos: constitución, gestión, responsabilidad, continuidad y tributación. Vol. 3. Forma y seguridad jurídica. Los patrimonios en el derecho internacional y comparado. Fiducias y trust* (pp. 433-490). J. M. Bosch Editor.
- Carballo, R. (2006). *Innovación y gestión del conocimiento: modelo, metodología, sistemas y herramientas de innovación*. Díaz de Santos.
- Congreso de la República. (2004). *Decreto Legislativo n.º 955*. Lima: 4 de febrero de 2004.
- De Miguel, R. (2022, 10 de marzo). El Reino Unido congela activos de Abramóvich y otros seis oligarcas rusos por valor de casi 18.000 millones. *El País*. <https://elpais.com/economia/2022-03-10/el-reino-unido-congela-activos-de-abramovich-y-otros-seis-oligar-cas-rusos-por-valor-de-casi-18000-millones.html>
- Escobar, F. (2015). La muerte de la buena fe registral. *Themis. Revista de Derecho*, (67), 321-332. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/14478>
- Jatras, J. G. (2013, 28 de septiembre). *FATCA: a Tool of the Electronic Surveillance State*. OpEd News. https://www.opednews.com/articles/FATCA-a-Tool-of-the-Elect-by-James-Jatras-Economic_Electronic-Voting_Government_International-130928-983.html
- Jiménez, A. (2004). *Lecciones de derecho tributario*. Thomson.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). (2010). *Mapa de pobreza provincial y distrital 2009*. https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=101134&lang=es-ES&view=article&id=369

- Jueguen, F. (2009, 30 de diciembre). Cuestionan el control a las tarjetas de crédito y piden apuntar a los grandes contribuyentes. *La Nación*. <https://www.lanacion.com.ar/economia/cuestionan-el-control-a-las-tarjetas-de-credito-y-piden-apuntar-a-los-grandes-contribuyentes-nid1216546/>
- León, T. (2013, 2 de octubre). Keep calm and win elections. *Sur*. <https://www.diariosur.es/v/20131002/malaga/keep-calm-elections-20131002.html?ref=https%3A%2F%2Fwww.google.com.pe%2F>
- Mora, M. (2012, 16 de diciembre). Gerard Depardieu renuncia a su pasaporte francés. *El País*. https://elpais.com/elpais/2012/12/16/gente/1355662249_019425.html
- Pardo, D. (2013, 2 de octubre). «Raspar» dólares: el negocio que hace difícil salir de Venezuela en avión. *El Comercio*. https://elcomercio.pe/mundo/actualidad/raspar-dolares-negocio-que-hace-dificil-salir-venezuela-avion-noticia-1639097/?ref=ecr#google_vignette
- Redacción Central Los Tiempos. (2023, 15 de febrero). Legisladores alertan que medida del BCB impulsa variaciones en el tipo de cambio. *Los Tiempos*. <https://www.lostiempos.com/actualidad/economia/20230215/legisladoresalertan-que-medida-del-bcb-impulsa-variaciones-tipo-cambio>
- Roca, L. F. (2014). Código Civil y reforma en el Perú: un repaso histórico. Entrevista a Jorge Avendaño Valdez. *Themis. Revista de Derecho*, (66), 15-18. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/12684>
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat). (2022, 8 de noviembre). Influencers. *Emprender Sunat*. <https://emprender.sunat.gob.pe/emprendiendo/me-formaliza/influencers>
- Tarcus, H. (2005). ¿El drenaje patrimonial como destino? Bibliotecas, hemerotecas y archivos argentinos: un caso de subdesarrollo cultural. *La Biblioteca*, (1), 28-37.